

APRUEBA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LA GRANJA "SOBRE CONDICIONES NECESARIAS PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS DEL SERVICIO POR EXTRACCIÓN DE BASURA Y EXENCIÓN TARIFA DE ASEO".

D E C R E T O N° 1578 ID.DOC.765928

LA GRANJA, 03 de junio de 2025.

V I S T O S :

Que, mediante Decreto Alcaldicio N°1039/657851 de fecha 19 de abril de 2023, se Aprobó el texto refundido de la Ordenanza municipal de La Granja, sobre "Condiciones Necesarias para la Fijación de Tarifas del Servicio por Extracción de Basuras y Exención Tarifa de Aseo".

Que, mediante Acuerdo N°83 en la Sesión Extraordinaria N°04 de fecha 02 de junio de 2025, el Concejo Municipal, por unanimidad de sus integrantes presentes, y con el voto favorable del Sr. Alcalde, aprobó la modificación de Ordenanza Municipal sobre "Condiciones necesarias para la fijación de tarifas del Servicio por extracción de basura y exención tarifa de aseo".

Y, vistos además las facultades que me confiere el Art. 63° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su texto refundido por D.F.L. N°1 del Ministerio del Interior, de 09 de mayo del 2006;

D E C R E T O :

APRUEBASE la modificación de la Ordenanza Municipal de La Granja, sobre "Condiciones Necesarias para la Fijación de Tarifas del Servicio por Extracción de Basuras y Exención de Tarifa de Aseo".

GLOSARIO

Derecho Municipal: Llámense derechos municipales las prestaciones que están obligadas a pagar a las municipalidades, las personas naturales o jurídicas de derecho público o de derecho privado, que obtengan de la administración local una concesión o permiso o que reciban un servicio de las mismas, salvo exención contemplada en un texto legal expreso.

Derecho de Aseo Domiciliario: Los derechos de aseo son un cobro por la extracción de residuos sólidos domiciliarios, los que son definidos como las basuras de carácter doméstico generadas en viviendas y en toda otra fuente cuyos residuos presenten composiciones similares a los de las viviendas.

Usuario: Es aquel individuo que utiliza de manera habitual un producto, o servicio.

Predio: Es una pertenencia inmueble de una cierta extensión superficial.

Tarifa: Precio unitario fijado por las autoridades para los servicios públicos realizados a su cargo.

Exención: Exclusión singular de la aplicación de la norma que impone un deber o carga por razón de un supuesto de hecho concreto.

Avalúo Fiscal: El avalúo fiscal es el valor que el Servicio de Impuestos Internos le otorga a una propiedad, en base a la normativa legal, definiciones técnicas y tablas de valores vigentes, para efectos de la aplicación del Impuesto Territorial. Está compuesto por la suma de los avalúos del terreno y de las construcciones.

**TÍTULO I
NORMAS GENERALES**

ARTÍCULO 1°: La fijación de las tarifas que la Municipalidad de La Granja cobrará por el servicio domiciliario de extracción de basura y las condiciones necesarias para su exención parcial o total se regirán por las normas de la presente Ordenanza



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

y lo dispuesto por los Artículos 6, 7, 8 y 9 del D.L. 3.063, Ley de Rentas Municipales y el Decreto Supremo N°69, del 14 de febrero del 2006, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, y su modificación.

ARTÍCULO 2°: Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá sin necesidad de mención expresa, que toda la referencia a la Ley corresponde al Decreto Ley N°3.063 de 1979 y a sus disposiciones permanentes y transitorias según el caso; por la expresión "servicio", al servicio por recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, que no sobrepasen por usuario un volumen promedio diario de sesenta litros y, por "derechos de aseo" a la tarifa que cobrará la Municipalidad por el servicio domiciliario por extracción de los residuos sólidos domiciliarios.

ARTÍCULO 3°: Las condiciones del proceso de cálculo y recalcuro de la tarifa del servicio, en adelante indistintamente "la tarifa" serán generales, objetivas y públicas. Serán públicas la tarifa y sus antecedentes, de cálculo y recalcuro particularmente los referidos al proceso de licitación y los contratos de adjudicación, y deberán estar disponibles para su consulta en el Departamento de Aseo, dependiente de la Dirección de Aseo y Ornato. Adicionalmente la planilla de cálculo de la tarifa, las bases de licitación del servicio y los contratos de adjudicación de las mismas se publicarán en la página WEB municipal, www.municipalidadlagranja.cl

ARTÍCULO 4°: La tarifa anual, calculada en Unidades Tributarias Mensuales, tendrá una vigencia de tres años y se fijará de acuerdo al siguiente procedimiento:

1.- A más tardar el 15 de Julio del año anterior a la entrada en vigencia de un nuevo período tarifario, la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Aseo y Ornato, recolectarán la información que requieran para efectuar el cálculo de la tarifa las que, a más tardar el 15 de agosto del mismo año, deberán tener una primera propuesta de tarifas para su comunicación a los usuarios en los términos que se indican en el numeral siguiente,

2.- Los usuarios del servicio podrán presentar observaciones fundadas a la proposición de la tarifa, hasta el 15 de septiembre del año anterior a la entrada en vigencia de un nuevo período tarifario. Para ello la Municipalidad de La Granja deberá comunicar a los usuarios del servicio, mediante aviso en la página WEB o en un diario regional de entre los tres de mayor circulación de la comuna, el inicio y duración del plazo para formular sus observaciones a la proposición de la tarifa, y facilitar los antecedentes del cálculo.

3.- A más tardar el 15 de octubre del año anterior a la entrada en vigencia de un nuevo período tarifario, el Alcalde deberá presentar la proposición de la tarifa al Concejo Municipal para su aprobación.

4.- A más tardar el 31 de octubre del año anterior a la entrada en vigencia de un nuevo período tarifario, se publicará en la página web el Decreto Alcaldicio que fije la tarifa para el siguiente período - tres años -, la que comenzará a regir desde el primero de enero del año respectivo.

ARTÍCULO 5°: La tarifa anual se convertirá en pesos al valor de la unidad tributaria mensual correspondiente al 30 de junio del año anterior a su entrada en vigencia.

TITULO II FIJACIÓN DE LA TARIFA DE ASEO

ARTÍCULO 6°: La determinación de la tarifa del servicio comprenderá todos los ítems de costos de las actividades que se realicen a través de las unidades municipales a las que les sean, directa o indirectamente, imputables las funciones de extracción usual y ordinaria de los residuos.

Se excluye expresamente de estas funciones las actividades de:

- Extracción de residuos sólidos domiciliarios que sobrepasen un volumen de sesenta litros de promedio diario;
- Limpieza y barrido de calles;
- Construcción y mantenimiento de jardines; y



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

d) Labores de emergencia.

ARTÍCULO 7°: Para efectos del cálculo de la tarifa, se construirán series de datos históricos de los distintos ítems de costos imputables al servicio y estadísticas de demanda.

ARTÍCULO 8°: La imputación de los costos de las unidades municipales relacionadas con el servicio será proporcional a la cantidad de insumos, horas máquinas u horas del personal destinadas a la provisión de éste. Estas proporciones se estimarán sobre la base de criterios debidamente fundados.

ARTÍCULO 9°: Sobre la base de los datos de los seis últimos años de operación del servicio, anteriores al primero de julio del año del cálculo de la tarifa, se calcularán costos totales anuales, fijos y variables, para cada año de operación. Los costos totales anuales, fijos y variables, se obtendrán sumando respectivamente los ítems anuales de costos fijos y variables señalados a continuación:

Los valores de los costos anuales se expresarán en unidades tributarias mensuales al mes de junio del año que corresponda.

Por año de operación se entenderá el periodo comprendido entre el primero de julio y el treinta de junio del año siguiente.

Son costos fijos los siguientes gastos:

- a) Gastos de remuneración y beneficios legales del personal Municipal encargado, directa e indirectamente, de la administración del servicio y su fiscalización.
- b) Gastos generales de administración tales como:
 - Gastos en facturación y cobranzas;
 - Gastos administrativos en insumos de oficina y servicios básicos, entre otros.
- c) Gastos en vehículos destinados a la ejecución de las labores de administración y fiscalización. En el caso que los vehículos sean de propiedad municipal, se incluirán los gastos de combustibles, seguro, patente, mantención y el costo de uso capital. En caso que los vehículos sean arrendados sólo incluirá el valor de los contratos y los gastos en combustibles.
- d) Gastos en inmuebles destinados a la administración y fiscalización del servicio. Tratándose de inmuebles de propiedad de la Municipalidad de La Granja, se considerará los gastos de seguros, mantención, gastos comunes, entre otros, excluyendo el costo de uso de capital.

Son costos variables los siguientes gastos:

- a) Si se licita totalmente el servicio a empresas privadas, los gastos variables corresponderán a los montos establecidos en los contratos de adjudicación de las licitaciones respectivas.
- b) Si se licita parcialmente el servicio a empresas privadas, los gastos variables corresponderán a la suma de los montos establecidos en los contratos de adjudicación respectivos, más los gastos variables de operación directa.



ARTÍCULO 10°: La forma de determinar el costo de uso de capital de un determinado año y de proyectar para los siguientes tres años de operación, los costos fijos y totales anuales para efectos de calcular la tarifa, será la establecida en el Artículo 10° del D.S. 69, de 14 de febrero de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ARTÍCULO 11°: El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo total anual (costos fijos y variables totales anuales) del servicio, por el número total de usuarios, entendiéndose por tales los predios destinados a vivienda (exentos y no exentos de contribuciones), enrolados por el Servicio de Impuestos Internos, los locales comerciales, oficinas y sitios eriazos afectos al cobro del servicio.

TÍTULO III RECALCULO DE LA TARIFA

ARTICULO 12°: En los meses de junio o diciembre, la Municipalidad podrá recalculer la tarifa con los valores observados de costos, número de usuarios y generación global de residuos, utilizando, si fuera necesario, las mismas tasas de crecimiento anual proyectadas usadas para el cálculo de la tarifa.

Si la tarifa resultante de este recalcu lo difiere, en términos reales, en más de un 10% de la tarifa vigente durante dos semestres consecutivos, la tarifa resultante del recalcu lo sustituirá como vigente a la anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando cambios en los contratos o en la calidad del servicio entregado impliquen una diferencia real, igual o mayor a un 10% entre la tarifa vigente y la tarifa recalculada, se considerará que esta diferencia es estable y se aplicará la nueva tarifa.

La nueva tarifa regirá a partir del mes inmediatamente posterior al mes del recalcu lo, no será retroactiva y su vigencia estará limitada por el inicio de un nuevo periodo tarifario.

La Municipalidad deberá publicar el Decreto Alcaldicio que fija la nueva tarifa a más tardar el mes anterior a la entrada en vigencia de la tarifa recalculada.

En todo caso, la tarifa no podrá ser recalculada más de una vez en un lapso de doce meses y su recalcu lo se sujetará a las disposiciones de transparencia y participación ciudadana y deberá estar respaldada por los antecedentes de los contratos firmados con los concesionarios correspondientes, cuando proceda.

TÍTULO IV DEL COBRO DE LA TARIFA DE ASEO

ARTÍCULO 13°: El cobro de la tarifa de aseo, se efectuará en los meses de MAYO, JUNIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE, de cada año. Se cobrará semestralmente a los servicios especiales y en las patentes de negocios y actividades gravadas.

Sin embargo, el Alcalde con acuerdo del Concejo Municipal, podrá determinar otro número de cuotas en que se dividirá el cobro de la tarifa anual, así como las fechas de vencimiento de las mismas.

ARTÍCULO 14°: Cuando un local comercial, industria, oficina de profesionales, etc., definidos en los Artículos 23° y 32° de la Ley de Rentas Municipales, tengan dos o más patentes, el cobro por extracción domiciliaria de basura se aplicará sólo a una de ellas.

ARTÍCULO 15°: Tratándose de propiedades que sirvan como vivienda y además como locales comerciales, industriales, oficinas profesionales u otros, el pago del derecho ordinario o especial del servicio, deberá aplicarse en la contribución territorial, en el cobro directo o en las patentes respectivas, según sea el caso.

ARTICULO 16°: La Municipalidad efectuará directamente el cobro del derecho de aseo a todos los usuarios de predios enrolados por el Servicio de Impuestos Internos y que no se encuentren exentos de este derecho; del mismo modo cobrará directamente a los propietarios de establecimientos y negocios en general gravados con patentes, la que deberá enterarse conjuntamente con la respectiva patente.

TÍTULO V EXCEDENTES DE BASURA

ARTÍCULO 17°: Se considerarán servicios especiales, la recolección prestada a aquellos usuarios cuya producción de basura exceda los sesenta litros de promedio diarios.

ARTÍCULO 18°: Para la extracción de escorias o residuos de restaurantes, fábricas, talleres u otros comercios en que la extracción de desperdicios exceda el volumen



Handwritten signature and initials in blue ink.

señalado en el artículo anterior y para otras clases de extracciones de basuras que no se encuentren comprendidas en el artículo 7° de la Ley de Rentas Municipales, se aplicará una tarifa especial extraordinaria cuyo monto se fijará de acuerdo al costo por toneladas litro de basura, determinado junto con la tarifa anual y de acuerdo al procedimiento dispuesto en éste.

ARTÍCULO 19°: Las personas o entidades que se encuentren en la situación de los artículos 17 y 18, podrán optar por efectuar el retiro y transporte de los residuos a través de empresas autorizadas, para lo cual éstas empresas deberán requerir autorización de operación de la Dirección de Aseo y Ornato o de la autoridad sanitaria, en forma previa a su inicio.

ARTÍCULO 20°: Para las unidades sobre productoras que posean patente municipal, el cobro de este derecho, será en forma semestral anticipada agregando el ítem "Excedentes de Basura" al boletín de la patente municipal correspondiente.

TÍTULO VI

DE LAS EXENCIONES INDIVIDUALES

ARTÍCULO 21°: Quedarán exentos en forma total del pago del derecho de aseo los usuarios cuya vivienda o unidad habitacional a la que se otorga el servicio tengan un avalúo fiscal de hasta 225 Unidades Tributarias Mensuales o el monto que la Ley determine a futuro.

Los usuarios cuyas viviendas o unidades habitacionales tengan un avalúo fiscal superior al monto señalado anteriormente, pagarán el 100% del derecho de aseo, a excepción de los casos que se señalan en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 22°: Los usuarios de viviendas o unidades habitacionales, en calidad de dueños u ocupantes a cualquier título, ya sean usufructuarios, arrendatarios o meros tenedores, que tengan un avalúo fiscal superior al monto señalado en el artículo anterior, podrán solicitar anualmente la exención total o parcial del derecho de aseo, siempre que concurren los siguientes presupuestos:

1. Para optar al 100% de exención, deberán tener un Puntaje del Registro Social de Hogares (RSH) o instrumento que lo reemplace, menor o igual a 70% o que ingreso per cápita de los ocupantes de la vivienda sea menor o igual al 100% de un Ingreso Mínimo Mensual.
2. Para optar al 50% de rebaja, deberán tener un Ingreso per cápita mayor a un Ingreso Mínimo Mensual y menor a dos Ingresos Mínimos Mensuales.
3. Para optar al 25% de rebaja, deberán tener un Ingreso per cápita de los mayor a dos Ingresos Mínimos y menor o igual a dos y medio Ingresos Mínimos.

ARTÍCULO 23°: Todas aquellas personas mayores de 60 años, dueño u ocupante de la propiedad, ya sea usufructuario, arrendatario o mero tenedor, que sean pensionados, montepíos o jubilados o afectos a otro régimen similar, estarán exentas en el 100% del cobro del derecho de aseo. Igual beneficio de exención obtendrán aquellas personas minusválidas quienes para todos los efectos se sujetarán al mismo procedimiento contemplado en este artículo.



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

El mismo beneficio se aplicará a aquellos pensionados montepiados o jubilados o afectos a otro régimen similar, cuyo ingreso sea inferior a un ingreso mínimo mensual, lo que deberá informar directamente al señor alcalde la unidad de estratificación social.

ARTICULO 24°: No obstante las exenciones anteriores, podrá considerarse el acceso a rebajas o exenciones, en cualquier fecha, a aquellas personas que por razones circunstanciales, tales como fallecimiento de un integrante del grupo familiar, incendio y/o cualquier otra calamidad, sean afectados en cuanto a los ingresos económicos.

Igualmente podrán ser considerados como casos especiales, si existiera algún miembro del grupo familiar convaleciente de enfermedad catastrófica, certificada por el Servicio de Salud competente.

Se entenderá por enfermedad catastrófica aquellas que motiven un gasto permanente ya sea en tratamientos, medicamentos, exámenes y/o atenciones médicas periódicas y prolongadas, y que a juicio del o de los profesionales municipales correspondientes signifique un desmedro grave en la atención de sus necesidades básicas de subsistencia (alimentación, techo y abrigo).

La concurrencia de las circunstancias que habiliten las mencionadas exenciones deberán ser certificadas por un profesional Asistente Social del Municipio, y posteriormente, si procedieren, decretadas por el Sr. Alcalde.

Ya sea que por causas naturales o de otra índole califique una zona, villa o población de la comuna como afectada por hechos que causen detrimento económico a sus residentes, el alcalde, podrá mediante resolución dictada al efecto rebajar una porción o la totalidad de la tarifa del Derecho de Aseo domiciliario, debiendo, para ello concurrir con el debido informe la unidad de estratificación social que abale lo requerido.

Se entenderá por ingreso mínimo el Ingreso Mínimo Mensual para fines no remuneracionales vigente al mes de noviembre del año de la postulación.

ARTICULO 25°: La nómina de casos exentos del pago total o parcial del derecho de que da cuenta la citada ordenanza, serán actualizados una vez al año, por él o los profesionales competentes, de la unidad de estratificación social.

ARTICULO 26°: El periodo para presentar al señor alcalde, una solicitud de postulación de una Exención o rebaja será desde enero a diciembre de cada año, solicitud que deberá hacerla directamente la unidad de estratificación social en atención a las condiciones socioeconómicas de las personas.

ARTICULO 27°: Resuelta la solicitud, se aplicará la rebaja correspondiente, si procediere, la cual tendrá como vigencia máxima el mismo plazo establecido en el Art. 7 inciso quinto de la ley 3.063 sobre Rentas Municipales, si el Alcalde así lo estima necesario, previo informe de las unidades correspondientes.



A vertical handwritten mark in blue ink, possibly a signature or initials, located on the left margin of the page.

A handwritten mark in blue ink, possibly a signature or initials, located at the bottom left of the page.

TÍTULO VII

DE LAS EXENCIONES TERRITORIALES

ARTÍCULO 28°: La municipalidad podrá, a su cargo y anualmente, eximir del pago total o parcial de la tarifa, en forma territorial, a los usuarios que, por sus condiciones socioeconómicas, así lo ameriten. Esta exención podrá aplicarse considerando áreas o zonas específicas dentro del territorio de la comuna, de forma automática.

Las condiciones socioeconómicas que determinan la posibilidad de acceder a la exención territorial serán aquellas establecidas en los indicadores contenidos en el Registro Social de Hogares o en el instrumento que lo reemplace.

Las personas que estén sujetas al pago de contribuciones podrán solicitar la rebaja parcial del pago del derecho de aseo en los plazos establecidos en el Título VI de esta Ordenanza.

PUBLÍQUESE la modificación de la Ordenanza Municipal, en el sitio electrónico municipal www.municipalidadlagranja.cl

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MYRIAM MACHO GÓMEZ
ABOGADA
SECRETARIA MUNICIPAL (S)



CLAUDIO ARRIAGADA MACAYA
ALCALDE

MMG/tys.
SECRETARÍA MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE CONTROL
ASESORÍA JURÍDICA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECLA / DIDECO / DIDESO / DOM
DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO
DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO
DEPTO. DE ADMINISTRACIÓN DE SALUD MUNICIPAL
JUZGADO DE POLICIA LOCAL
DEPTO DE GESTIÓN DE RENTAS
PATENTES COMERCIALES
TESORERÍA MUNICIPAL
TRANSPARENCIA



